

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°111, DE 23 DE ENERO DE 2026, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, QUE APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE COQUIMBO****VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329 de 2015, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento Núm. RA 289/154/2024, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que establece orden de subrogación de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N°104, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba las Condiciones Especiales para el otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en la comuna y región de Coquimbo; en la Resolución Exenta N°111, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la Comuna de Coquimbo; en la Resolución Exenta N°115, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, que declara abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo; en la Resolución Exenta N°194, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°309, de 13 de marzo de 2026, que modifican la Resolución Exenta N°111, de enero de 2026, que aprobó las bases técnicas del proceso de otorgamiento; en la Circular Aclaratoria N°1, de 25 de marzo de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, Libro Tercero, Título I, Capítulo 2, de la Superintendencia de Casinos de Juego; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°111, de 2026, se aprobaron las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°115, de 2026, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, se declaró abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°194, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°309, de 13 de marzo de 2026, se modificaron las respectivas Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo.
4. Que, a través de Circular aclaratoria N°1, de 25 de marzo de 2026, se respondieron las consultas y solicitudes de aclaraciones

formuladas a las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo.

5. Que, conforme al numeral 1.3. de las Bases Técnicas, son parte integrante de las Bases Técnicas todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del proceso.

6. Que, conforme lo dispone el punto 1.10 de las señaladas Bases Técnicas, dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de la resolución que declara la apertura del proceso de otorgamiento, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá, de oficio, modificar o complementar las Bases Técnicas.

7. Que, teniendo presente el plazo de modificación dispuesto en las Bases Técnicas, que las circulares aclaratorias son parte integrante de éstas y la necesidad de efectuar algunas precisiones a éstas últimas, conforme al principio de economía procedimental, se efectúan en un solo acto ambas modificaciones.

8. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales.

#### RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N°111, de 2026, que aprueba las Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Coquimbo, en el siguiente sentido:

#### En la resolución que aprueba las Bases Técnicas:

- i. A causa de las modificaciones que se señalarán en adelante, se ajusta el índice.
- ii. En el numeral **1.5. “DEFINICIONES”**, se incorporan las siguientes 3 definiciones a continuación del numeral xv.:
  - xvi. **Accionista Directo:** *Corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede tener la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación.*
  - xvii. **Accionista indirecto:** *Corresponde a los accionistas en cualquier nivel, distintos a los accionistas directos, que posean más del 5% de la propiedad consolidada y respecto de los cuales se piden antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra b) y 25 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*
  - xviii. **Propiedad consolidada:** *Es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante y respecto de las cuales se solicita antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra b) y 25 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*
- iii. En el numeral viii del numeral 1.6 **“PRINCIPIOS RECTORES”** se incorpora la siguiente nota al pie N° 16 y se ajusta sucesivamente la numeración de las notas.

<sup>16</sup> Ver en este sentido Anexo N° 1 B.”

- iv. En la letra a del numeral iii del numeral **1.7. “CONDICIONES ESPECIALES”**, se incorpora la siguiente nota al pie N° 17, y se ajusta la numeración de las notas:

*“<sup>17</sup> La oferta de trabajo debe realizarse en condiciones similares de remuneración y función. Si esa función se efectúa mediante un contrato a plazo fijo, deberá ofrecérsela en esas mismas condiciones.”*

- v. En la nota al pie N° 23 del numeral 1.12 **“ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“La fecha de vencimiento del permiso de operación corresponde a 3 años posteriores a la fecha de la resolución de que acoge la renuncia”*; debe decir *“El 13 de septiembre se publicó en el Diario Oficial la Resolución que aprobó la renuncia.”*
- vi. La nota al pie N° 26 del numeral 1.12 **“ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“...en etapa de preparación de bases. Por lo que aún no hay fecha estimada de termino de concesión municipal.”*; debe decir *“con la dictación de las Bases Técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N°307, de 23 de enero de 2026”*.
- vii. La nota al pie N° 27 del numeral 1.12 **“ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“...en etapa de preparación de bases. Por lo que aún no hay fecha estimada de termino de concesión municipal.”*; debe decir *“en etapa de preparación de ofertas técnicas del proceso abierto por la Resolución Exenta N°398, de 2025.”*
- viii. En el numeral 2.1.3. **“Garantía por la oferta económica”**, se reemplaza el monto de la garantía de oferta económica del numeral iv., quedando como se indica a continuación:

*“Debe ser emitida por un monto **equivalente en UF de 2.500 UTM (Anexo N° 6)**.*

*El valor de la UTM debe corresponder al del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe corresponder al del día de la audiencia.”*

- ix. En el numeral 3.1. **“REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN”**, se ajusta redacción quedando como se indica a continuación:

*“Los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en este numeral se detallan en el Anexo N°1 A y B.”*

- x. En el numeral 3.2. **“EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”**, se reemplaza en el penúltimo párrafo el monto de inversión mínima requerido para la comuna de Coquimbo:

*Donde dice “Este monto es de 61.740 Unidades de Fomento, cuya forma de determinación se encuentra en el Anexo N°5.”; debe decir “Este monto es de 61.208 Unidades de Fomento, cuya forma de determinación se encuentra en el Anexo N°5.”*

**En el Anexo 1 de las Bases Técnicas “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS”:**

- xi. Por ajustes a las bases técnicas, se reemplaza el Anexo 1 “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS”, por un nuevo Anexo 1, que se compone del Anexo 1.a. “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS” y del Anexo 1.b. “LISTA OFICIOS SCJ”, que indica aquellos documentos que la Superintendencia de Casinos de Juego obtendrá a través de la coordinación con otros organismos del Estado.

**En el Anexo 2 de las Bases Técnicas “EMPLEADOS Y REMUNERACIONES REFERENCIALES DE LA ACTUAL SOCIEDAD OPERADORA”:**

- xii. Se reemplaza el Anexo 2 “EMPLEADOS Y REMUNERACIONES REFERENCIALES DE LA ACTUAL SOCIEDAD OPERADORA”

**En el Anexo 4 de las Bases Técnicas “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**

- xiii. A causa de las modificaciones que se señalarán en adelante, se ajusta el índice de del Anexo 4.
- xiv. En el numeral ii del segundo párrafo del numeral 1 “REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN”, donde dice “*Incumplimiento de literales artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del Decreto del Reglamento*”; debe decir “*Incumplimiento de literales del artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y literales del artículo 25 del Reglamento*”.
- xv. En el segundo párrafo del numeral 1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”, donde dice “*Anexo N°1*”; debe decir “*Anexo N° 1A*”.
- xvi. El cuarto párrafo del numeral 1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”, se reemplaza, quedando según se indica a continuación:  
  
“*A continuación, el Comité Técnico de Evaluación verifica que el documento acompañado así como aquellos requeridos a otros organismos conforme se indica en el Anexo N°1B, dé estricto cumplimiento a los requisitos específicos que se dispone en los artículos 17, 18 y 20 y 21 bis y 25 del reglamento.*”
- xvii. En el quinto párrafo del numeral 1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”, donde dice “*detallar dos aspectos*”; debe decir “*detallar tres aspectos*”.
- xviii. En el quinto párrafo del numeral 1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”, en el listado de numerales en minúsculas, se intercala el siguiente numeral ii:  
  
“*ii Precisar aquella información que la SCJ gestionará directamente con organismos públicos y cómo se pondera esa información.*”  
  
Por lo anterior, el numeral ii original, para a ser el iii.
- xix. En el primer párrafo del numeral 1.1.1. “Procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos”, en el texto que indica “Circular N°38 de 2005”, se incorpora hipervínculo que conduce a la página referida.

- xx. En el numeral **1.1.1. “Procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos”**, se modifica el numeral ix, quedando según se indica a continuación:

*“ix Luego, al presionar el botón **“Adjuntar Antecedentes”**, el contribuyente debe adjuntar los documentos requeridos en la Circular N°38 de 2005, a saber:*

- a. *Formulario N°2117, solicitud de certificado de situación tributaria de sociedad postulante a permisos de operación de casino de juego o de accionista de ésta.*
  - b. *Escritura de constitución de la sociedad postulante a un permiso de operación o renovación de casino de juego.*
  - c. *Exhibir Cédula de Identidad, pasaporte o identificador tributario del solicitante y/o de su representante o mandatario, cuando corresponda. (deberá dejar fotocopia del documento respectivo).*
  - d. *Acreditación de la representación conforme a la Circular N° 54 de 2002 del SII.*
  - e. *Certificado emitido por la Tesorería General de la República que no exceda un mes de antigüedad, en que conste que la sociedad o el accionista que solicita el certificado no registra deudas tributarias a la fecha que indica.*
  - f. *Formularios números 3469 o 3470, sobre Declaraciones Juradas para solicitar certificados, en que manifiesta el motivo de la presentación y la veracidad de los hechos y antecedentes sobre los que declara, conforme a formato en anexos N° 1 o 2 de la referida Circular N°38 de 2005, según se trate de la sociedad postulante a un permiso de operación de casino de juego o de sus accionistas.*
  - g. *En el caso que se solicite certificado del accionista y éste sea una persona jurídica, deberá presentar escritura de constitución del solicitante.”*
- xxi. Se incorporan el numerales 1.1.2,1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.2.4, según se indica a continuación, corrigiéndose la numeración a continuación, incluyendo la de las notas:

**“1.1.2. Documentación que coordinará directamente la SCJ**

*Por otra parte, en el marco del principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado<sup>1</sup> la SCJ gestionará los siguientes documentos:*

**1.1.2.1. Certificado de antecedentes penales para fines especiales – Registro Civil.**

*Conforme al artículo 18 inciso primero de la Ley N°19.995, los accionistas personas naturales de la sociedad postulante no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva. El inciso segundo a su vez dispone que no podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, entre las que se encuentran las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva. En los mismos términos se regula en el artículo 9 inciso primero y artículo letra b) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, de Hacienda.*

*Por su parte, conforme al artículo 21 bis letra g), los **accionistas** personas naturales no deben haber sido condenadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N°19.913, en la ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. En términos similares, el artículo 25 bis del reglamento.*

*Luego, el artículo 13 letra f del D.S. N°1722/2015, del Ministerio de Hacienda, solicita acompañar en la oferta técnica el Certificado de Antecedentes de los accionistas personas naturales de la sociedad solicitante, de los miembros del directorio y gerente general de la misma sociedad y de sus representantes o apoderados, como asimismo de los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad postulante.*

*En base a estos requisitos la SCJ oficia al registro civil respecto de todas las personas naturales y jurídica que exige la ley y el reglamento.*

#### **1.1.2.2. Certificado de antecedentes persona jurídicas - Corporación Administrativa del Poder Judicial**

*Tratándose de accionistas personas jurídicas, éstas no deben haber sido condenadas por alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393, conforme lo dispone el artículo 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y artículo 25 letra g) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

*En base a este requisito la SCJ oficia a la Corporación Administrativa del Poder Judicial respecto de todas las personas jurídica que exige la ley y el reglamento.*

#### **1.1.2.3. Certificado de Procedimientos concursales**

*Conforme al artículo 21 bis letra a) de la Ley N°19.995, una de las causales para no continuar con la evaluación es que la sociedad postulante o sus accionistas se encuentre en estado de insolvencia. En los mismos términos, el artículo 25 letra a) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

*Por su parte, el artículo 13 letra e) del reglamento, exige que la oferta técnica acompañe el certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que dé cuenta del hecho que la sociedad postulante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Conursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto.*

*Agrega la norma que, este mismo antecedente se debe acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.*

*En base a este requisito la SCJ oficia a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento respecto de todas las personas naturales y jurídicas que exige la ley y el reglamento.*

#### **1.1.2.4. Certificado de deuda Morosa - Tesorería General de la República**

*Conforme al artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995 una de las causales para no continuar con la evaluación es que la sociedad postulante o sus accionistas sean socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido. En el mismo sentido, el artículo 25 letra e) del reglamento.*

*Conforme a esta disposición, el SAYN solicita informar a la sociedad postulante y sus accionistas que indiquen las sociedades nacionales en que son socios o administradores. A partir de esa declaración jurada, la SCJ oficia a Tesorería General de la República para que informe si dichas sociedades mantienen o no deudas impagas con el Fisco.*

*El Anexo N°1 B contiene el detalle de las personas respecto de las cuales se solicitará la información para cada documento.*

*Se hace presente que los documentos que aquí se indican no obsta a que la SCJ pueda requerir cualquier otro antecedente para verificar los requisitos que se establecen en la ley y en el reglamento, especialmente tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras.*

*<sup>1</sup>Artículo 3 inciso 2° del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”*

xxii. El numeral **2. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS**, pasa a ser 1.1.3, según se indica a continuación:

**“1.1.3. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS”**

xxiii. En el numeral **i Inversión** del nuevo numeral **1.1.3.2 “Información general de la inversión y su financiamiento”**, se reemplaza la frase *“Programa de inversión con terrenos e inmuebles a valor comercial del proyecto integral”* por *“Programa de inversión del proyecto integral”*.

xxiv. En el nuevo numeral **1.1.3.3 “Antecedentes”**, al final del primer párrafo se reemplaza la frase *“...en las Bases Técnicas y en esta metodología.”* por *“en las Bases Técnicas, en el Anexo N°1A y se explica su uso en esta metodología.”*

xxv. En el nuevo numeral **1.1.3.3 “Antecedentes”**, al final del último párrafo donde dice *“...que concurren con financiamiento al proyecto integral...”* debe decir *“que concurren con financiamiento al mismo...”*

xxvi. Al numeral **1.2 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES**, se le agrega el numeral **1.2.1. Criterio a tener presente respecto de las condiciones especiales** cuyo texto se indica a continuación:

*1.- Cuando la condición especial por tratarse de una obra de infraestructura turística esté vinculada física y/o espacialmente al casino de juegos, esto es, se emplace en el mismo predio o conjunto de predios colindantes entre sí, en el/los que se emplace el casino de juegos, se considerará la inversión para:*

- Cumplimiento de inversión mínima*
- Otorgamiento de puntaje para el indicador “Inversión total del proyecto integral” de la presente metodología.*
- Cálculo de la boleta de garantía.*

*2.- Cuando la condición especial no esté vinculada física y/o espacialmente al casino de juegos, no se considerará la inversión para cumplimiento de inversión mínima, otorgamiento de puntaje para el indicador “Inversión total del proyecto integral” de la presente metodología, ni para el cálculo de la boleta de garantía.*

*3.- En todo caso, no se considerará la condición especial de infraestructura turística para el otorgamiento de puntaje del indicador “Incremento de la oferta turística en la zona del emplazamiento”.*

xxvii. El numeral **3 EVALUACIÓN TÉCNICA** pasa ser numeral **“2 EVALUACIÓN TÉCNICA”**.

Por lo anterior, se ajusta toda la numeración en adelante.

- xxviii. En la tabla N° 14 del nuevo numeral **2.5 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS CUALIDADES DEL PROYECTO Y SU PLAN DE OPERACIÓN (CRITERIO 5)**, se ajusta el nombre del indicado quedando de la siguiente forma:

*“2.5.5 Efectos económico-sociales: Compromiso con el Juego Responsable”*

- xxix. En el cuadro de valoración del nuevo numeral **2.5.1. Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento**, al final, se agrega la siguiente regla de redondeo para el valor total:

*“\*\*\*Nota: En el caso de que el total incluya decimales, se aplicará la siguiente regla de redondeo: si el decimal es igual o mayor que 5, el valor se incrementará al entero superior, si el decimal es menor que 5 el valor del entero se mantiene.”*

- xxx. En el nuevo numeral 2.5.6 Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por el postulante, donde dice “UF 61.740”; debe decir “UF 61.208”.

- xxxi. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, el listado de ítems de inversión se modifican únicamente los ítems 6 al 9, quedando según se indica a continuación:

6. *Máquinas de azar (gabinete y programas de juego) en compraventa nuevas y usadas y habilitación.*
7. *Mesas de juego, compraventa nuevas y usadas.*
8. *Otros implementos de juego, en compraventa (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)*
9. *Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego, en compraventa.”*

- xxxii. En la sección **ii Precisiones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se incorpora al final la letra f cuyo texto se indica a continuación:

*“f Respecto de la inversión asociada a la condición especial de construcción o ampliación de la infraestructura turística, se estará según lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente metodología, aplicando los ítems de inversión antes indicados según corresponda (ej: inmuebles existentes, nuevas construcciones, remodelaciones).”*

- xxxiii. La sección **iii Inversión del postulante** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se elimina completa, por lo que la sección iv pasa a ser la sección iii y así sucesivamente.

- xxxiv. En la nota del cuadro de asignación de puntaje de la sección iii Metodología del nuevo numeral 2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral, donde dice “(UF 61.740)”; debe decir “(sección 2.5.6 de esta metodología)”.

- xxxv. La sección **iv. Cálculo de boleta de garantía de la inversión del proyecto** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se modifica completa, quedando según se indica a continuación:

*“El valor de la boleta de garantía será determinado en función del monto de inversión declarado con los ítems antes identificados, incluyendo las máquinas de azar siempre y cuando no estén bajo la modalidad de arriendo.*

*El monto de la boleta corresponde al 5% del valor resultante, la que debe ser expresada en Unidades de Fomento (UF), considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.*

*Respecto de la incorporación del monto asociado a la condición especial de*

construcción o ampliación de la infraestructura turística, se estará a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente metodología.

Fórmula de cálculo:

**Garantía Proyecto (UF) = 5% \* [Programa de inversión declarado+ inversión en condición especial si corresponde]**

- xxxvi. La el numeral 4 **PUNTAJE PONDERADO TOTAL DEL PROYECTO**, se elimina la frase “Para ofertas de postulantes nuevos.” ubicada antes del cuadro de fórmula.

**En el Anexo N° 5 de las Bases Técnicas “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN MÍNIMA”**

- xxxvii. Se modifica la definición d) “Población comunal” quedando como se indica a continuación:

“Considerando solo la población mayor de edad proyectada para el 2026, se categorizan el total de comunas en 10 grupos distribuidas en orden ascendente por densidad poblacional. A partir del segundo decil de población se suma un 1% del valor base a dicho valor, por decil. Por lo tanto, a las comunas pertenecientes al primer decil no se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al décimo decil se le suma un 9% del valor base a dicho valor.”

- xxxviii. Se modifica la definición e) “Crecimiento del PIB regional” quedando como se indica a continuación:

“Considerando la tasa de crecimiento del PIB por región entre el 2023 y 2024, se distribuyen las regiones en 4 grupos ordenados de forma ascendente según la tasa. A partir del segundo cuartil de crecimiento regional se agrega un 1% del valor base a dicho valor, por cuartil. Por lo tanto, a las comunas pertenecientes al primer cuartil no se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al cuarto cuartil se le suma un 3% del valor base a dicho valor.”

- xxxix. Se ajusta el monto mínimo de inversión, quedando como se indica a continuación: “Bajo esta metodología el monto mínimo de inversión para la comuna de Coquimbo es de UF 61.208.”

- xl. Se reemplaza la tabla resumen, ajustando el monto de inversión mínima para la comuna y las categorías correspondientes a Coquimbo:

<b>Inversión mínima Coquimbo</b>	<b>UF 61.208</b>
----------------------------------	------------------

<b>Parte 1. Determinación de valor base</b>	<b>Valor</b>
<b>Inversión base para el cálculo</b>	<b>UF 53.224</b>

<b>Parte 2. Ajustes al alza según variables</b>	<b>Aumento en %</b>
<b>Comunas que se ubiquen a menos de 100kms de la RM</b>	10%
<b>Comunas que se ubiquen en una Gran Área Urbana</b>	5%
<b>Categoría de intensidad turística</b>	
Potencial	2%
Emergente	4%
Consolidada	6%
<b>Decil comunas por tamaño de población</b>	
Decil 1 (menor población)	0%
Decil 2	1%

Decil 3	2%
Decil 4	3%
Decil 5	4%
Decil 6	5%
Decil 7	6%
Decil 8	7%
Decil 9	8%
Decil 10 (mayor población)	9%
<b>Cuartil de crecimiento regional 2023-24</b>	
Cuartil 1 (menor crecimiento)	0%
Cuartil 2	1%
Cuartil 3	2%
Cuartil 4 (mayor crecimiento)	3%

**En el Anexo N° 6 de las Bases Técnicas “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA OFERTA ECONÓMICA”**

- xli. En el numeral i, donde dice “UF 1.000”; debe decir “UTM 1.000”.
- xlii. Se incorpora la siguiente nota al pie N° 4 al título de la letra **d Población comunal (deciles)** del numeral ii:  
  

*“La distribución poblacional comunal 2026 se obtiene de las estimaciones y proyecciones por comuna (2002-2035) del Instituto Nacional de Estadística (INE). <https://www.ine.gob.cl/>”*
- xliii. Se modifica el texto de la letra **d Población comunal (deciles)** del numeral ii, quedando según se indica a continuación:  
  

*“Considerando solo la población mayor de edad proyectada para el 2026, se categorizan el total de comunas en 10 grupos distribuidas en orden ascendente por densidad poblacional. A partir del segundo decil de población se suma un **10% del valor base** a dicho valor, por decil. Por lo tanto, a las columnas pertenecientes al primer decil no se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al décimo decil se le suma un **90% del valor base** a dicho valor.”*
- xliv. Se modifica el texto de la letra **e Crecimiento del PIB regional (cuartiles)** del numeral ii, quedando según se indica a continuación:  
  

*“Considerando la tasa de crecimiento del PIB por región entre el 2023 y 2024, se distribuyen las regiones en 4 grupos ordenados de forma ascendente según la tasa. A partir del segundo cuartil de crecimiento regional se agrega un **10% del valor base** a dicho valor, por cuartil. Por lo tanto, al primer cuartil no se le agrega nada y al cuarto cuartil se le suma un **30% del valor base** a dicho valor.”*
- xlvi. En el último párrafo, donde dice “UF 2.600”; debe decir “UTM 2.500”.
- xlv. Se reemplaza la tabla resumen, por la siguiente:

<b>Monto de garantía comuna de Coquimbo</b>	<b>UTM 2.500</b>
<b>Parte 1. Determinación de valor base</b>	<b>Valor</b>
<b>Garantía base</b>	<b>UTM 1.000</b>
<b>Parte 2. Ajustes al alza según variables</b>	<b>Aumento en %</b>
<b>Comunas que se ubiquen a menos de 100kms de la RM</b>	100%
<b>Comunas que se ubiquen en una Gran Área Urbana</b>	50%

<b>Categoría de intensidad turística</b>		
	<i>Potencial</i>	20%
	<i>Emergente</i>	40%
	<i>Consolidada</i>	60%
<b>Decil comunas por tamaño de población</b>		
	<i>Decil 1 (menor población)</i>	0%
	<i>Decil 2</i>	10%
	<i>Decil 3</i>	20%
	<i>Decil 4</i>	30%
	<i>Decil 5</i>	40%
	<i>Decil 6</i>	50%
	<i>Decil 7</i>	60%
	<i>Decil 8</i>	70%
	<i>Decil 9</i>	80%
	<i>Decil 10 (mayor población)</i>	90%
<b>Cuartil de crecimiento regional 2023-24</b>		
	<i>Cuartil 1 (menor crecimiento)</i>	0%
	<i>Cuartil 2</i>	10%
	<i>Cuartil 3</i>	20%
	<i>Cuartil 4 (mayor crecimiento)</i>	30%

2. **MODIFÍQUESE** la Circular Aclaratoria N°1, de 25 de marzo de 2026, que Responde consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas a las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Coquimbo, en el siguiente sentido:

i. Se reemplaza la respuesta a la pregunta N° 16 por la siguiente:

*“1. La boleta de garantía o vale vista debe estar expresada en UF equivalente a las UTM correspondientes, según el valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe ser el del día de la audiencia. Es posible aproximar la cifra al entero superior tras la conversión de UTM a UF.*

*2. En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida.”*

ii. Se reemplaza la respuesta a la pregunta N° 108 por la siguiente:

*“Respecto a la tasación comercial de los terrenos e inmuebles existentes para la metodología de origen y suficiencia de fondos, estas serán de su exclusiva responsabilidad de cada sociedad operadora.”*

3. **TÉNGASE PRESENTE** que una versión con dichas precisiones de las Bases Técnicas y los respectivos anexos se encontrará disponible en la página web de este proceso de otorgamiento, sitio <https://www.scj.gob.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/>

4. **MANTÉNGASE** íntegramente vigente en todo lo demás lo establecido en las Bases Técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta N°111, de 2026, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,  
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

-Divisiones y Unidades SCJ

